

AL DESPACHO: informando que, por error involuntario, se omitió resolver en el proveído de fecha 15 de junio de 2021, sobre la demanda de reconvención que formuló ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra LUIS JOSE CANO LOPEZ, dentro del término legal.

informando que COLPENSIONES allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal Archivo No. 015.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entidad que allegó respuesta dentro del término indicado para ello.

Así mismo, se informa que se notificó en forma personal, de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual allegó escrito de contestación de la demanda. Archivo No. 028

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. allegaron escrito de contestación dentro del término legal Archivo No. 013, 017 del expediente digital.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario en el proveído de fecha 15 de junio de 2021, se omitió realizar pronunciamiento respecto de la demanda de reconvención formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., contra LUIS CANO LOPEZ, el despacho procederá a DEJAR SIN EFECTOS el proveído de fecha 15 de junio de 2021.

Expuesto lo anterior, y al revisar el escrito de demanda de reconvención, se admitirá la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. archivo No. 016, al cumplir con los requisitos de la demanda del art. 25 CPTSS. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CTPSS, se ordena correr traslado al reconvenido LUIS JOSE CANO LOPEZ, por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se pronuncien frente al mismo.

Por otro lado, se encuentra que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda dentro del término previsto, por lo cual así se declarará.

Así mismo, se reconocerá a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.288.706 y portadora de la T. P.

No. 269.185 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 015.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 portadora de la T. P. No. 199.923 del C. S. de la J.², como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 028.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Así mismo, se reconocerá al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.874.016 portador de la T. P. No. 145.443 del C. S. de la J.³, como apoderado de la demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 017.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Asu vez, se reconocerá a la abogada ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.619 portadora de la T. P. No. 163.599 del C. S. de la J.⁴, como apoderada de la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 013.

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por la demanda GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tener la demanda por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

³ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto con fecha 15 de junio de 2021, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada JOHANA GISELL SALAS TUPAZ en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEXTO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA en calidad de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

OCTAVO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS en calidad de apoderada judicial de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DECIMO. Dar por no contestada la demanda por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

DECIMO PRIMERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

DECIMO SEGUNDO ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., contra el demandante LUIS JOSE CANO LOPEZ, conforme lo expuesto.

DECIMO TERCERO CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención al demandante LUIS JOSE CANO LOPEZ, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que se pronuncie frente a la misma, conforme a lo expuesto.

DECIMO CUARTO Señalar el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria

de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO QUINTO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.089** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria